



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320180049900

DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.

DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad DISTRIPINILLA S.A.S. contra el señor ROBERTO AYALA DÍAZ, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones propuestas por el señor ROBERTO AYALA DÍAZ, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320180049900

DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.

DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

El doctor JAIME ANACONA CUELLAR, apoderado judicial del demandado ROBERTO AYALA DÍAZ, presentó la contestación de la demanda y propuso como excepción pago total de la obligación. (fls. 1 – 8 34Excepciones).

No obstante, previo a dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones, el despacho estima necesario oficiar al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, en aras de obtener información del trámite adelantado dentro del proceso de Alimentos seguido por ese despacho bajo radicación No. 08001311000920180005200, con ocasión de la orden de tutela fechada 7 de septiembre de 2022, con radicación No. 08001333300720220005200, proferida en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral Sección B, notificada el 9 del mismo mes y año, en la que se dispuso:

“PRIMERO: Confirmar el ordinal primero de la sentencia proferida el 15 de julio de 2022, por el Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla dentro de la acción de tutela promovida por la señora Martha Cecilia Chalá Iburguen, en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDO: Adicional el fallo impugnado, así:

-Tutelar el Derecho Fundamental al Interés Superior del Menor de Edad, Roberto David Ayala Chalá, acorde con las razones anteriores; en consecuencia, se ordena que en el plazo de (2) días, contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla elabore y remita el oficio señalado en el inciso 1º. Del artículo 465 del C. G. del P. al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Oficiar al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, a fin que se sirva informar del trámite adelantado al interior del proceso de Alimentos seguido por ese despacho bajo radicación No. 08001311000920180005200, con ocasión de la orden de tutela fechada 7 de septiembre de 2022, el bajo radicación No. 08001333300720220005200, proferida en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral Sección B, notificada el 9 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43da6562b07d18494354527926666f8057810c9f4bfbf894f7ef17ac4ff1ece4**

Documento generado en 14/03/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>